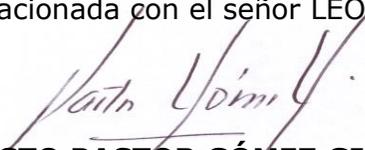


CONSTANCIA: Octubre 07 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandante, señora XIMENA PAOLA MORA RODRÍGUEZ madre y representante legal de la menor S.H.M., solicitó requerir a la EMPRESA TRANSUNIÓN LLC, así como a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA, con el fin de que suministren, respectivamente, información sobre productos financieros y laborales relacionada con el señor LEONARDO HENAO CORREDOR.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 427
Radicado No. 2018-00438

Se incorpora al plenario el memorial arrimado el día 06 de octubre por el apoderado judicial de la señora XIMENA PAOLA MORA RODRÍGUEZ, madre y representante legal de S.H.M., mediante el que solicita se oficie a la EMPRESA TRANSUNIÓN LLC y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA, con el fin de que, suministren respectivamente, la primera de ellas, información sobre los productos financieros que posea el señor LEONARDO HENAO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.184 expedida en Pereira, y la segunda información sobre el lugar actual de labores del mismo.

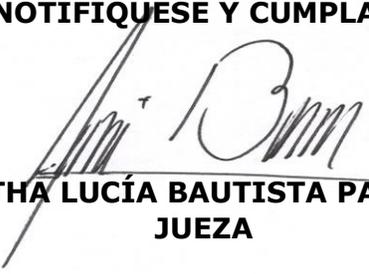
En atención a lo anterior, por ser procedente lo solicitado y estar ajustado a los lineamientos del artículo 275 del Código General del Proceso, a ello se accede, en consecuencia, se ordena oficiar a las citadas entidades con el fin de que alleguen al Despacho la información requerida por la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo que no fue posible obtener ni la dirección física ni la dirección electrónica de la entidad TRANSUNIÓN LLC, y tampoco fue aportada la información respectiva por el solicitante para el envío del requerimiento, se dispone remitir a la parte ejecutante el oficio con destino a la citada empresa, para que, sean ellos quienes radiquen la comunicación pertinente.

De otro lado, no se accede a la solicitud de oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Registro Único de Afiliados RUAF – SISPRO, para que expidan el historial de afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social del señor HENAO CORREDOR, toda vez que, lo deprecado se torna improcedente e inconducente para el trámite de este proceso ejecutivo.

Por último, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante o a su mandante, con el fin de que aclaren a este Despacho Judicial la dirección de correo electrónico del ejecutado, toda vez que, el suministrado en la demanda y el enunciado mediante memorial radicado el día 06 de octubre pasado, no guardan consonancia entre sí. Es necesario advertir que, el día 05 del corriente mes y año, se intentó la notificación por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, sin embargo, el intento de notificación al demandado al correo electrónico simonsito1901@hotmail.com incluido en el acápite de notificaciones de la demanda, del que obra constancia en el expediente, no arrojó resultados favorables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV